



rnvj

RADICADO: 680014022003-2020-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez con la constancia que se surtió la notificación a la parte demandada.
Bucaramanga, 13 de diciembre del 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso observa el Despacho que los trámites allegados tendientes a la notificación personal de demandado BELARMINO BARRIOS FLOREZ, NO serán tenidos en cuenta, lo anterior, debido a que el término de notificación plasmado en el citatorio, no corresponde con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020,:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11 – 12
Bucaramanga, Santander
j03cmbuc@cendjo.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor:
BELARMINO BARRIOS FLOREZ
Calle 61 No. 7W – 34 Mutis
belarmino.barrios768@casur.gov.co

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	ENVIAMOS
14	10	2021		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia		
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	EJECUTIVO SINGULAR	Día	Mes	Año
		09	11	2020

DEMANDANTES	DEMANDADOS	RADICADO
MILTON PLATA AYALA	BELARMINO BARRIOS FLOREZ	6800140030032020 0038000

Sírvase notificar al presente correo j03cmbuc@cendjo.ramajudicial.gov.co dentro de los 5 x días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso el cual **LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO**. Se envía copia del auto mencionado anteriormente.

PARTE INTERESADA:



NATALIA MARÍA ESTUPIÑAN NIÑO
Nombres y apellidos

C.C. 1.095.897.851
Nº Cedula de Ciudadanía

(Imagen tomada del expediente 2020-380)



Así las cosas, encuentra este Despacho que la apoderada no ha cumplido en debida forma con lo señalado el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, siendo lo correcto:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(Fragmento de imagen tomado del artículo 8 del Decreto 806 del 2020)

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades procesales, así como salvaguardar el derecho al debido proceso de los aquí interesados, se le REQUIERE para que realice nuevamente los trámites de notificación conforme las formalidades del caso.

Ahora bien, Respecto del trámite denominado “Notificación por aviso” y demás documentos que lo acompañan, vistos en el expediente, éstos NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA, por cuanto, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, indica que la notificación por aviso de las providencias no será necesaria, máxime al hecho que aún la notificación personal no se ha realizado con los estándares del caso.

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**”

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69af418736d6759cf1545fe69384e308a0d679542e1ac2777558bed6d3bff735**

Documento generado en 13/12/2021 09:18:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>